

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ()

Resolución (X) Número. RE-00381-2023 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

A los señores Gloria Elena Munera Valencia, Juan Manuel Virviescas Munera y Cristian Mateo Virviescas Munera, No fue posible ubicarlos y comunicarse para notificarles la actuación Jurídica con radicado No. RE-00381-2023, agotando todas las etapas procesales, lo cual se procedió a notificar por aviso.

Al Señor(a). Gloria Elena Munera Valencia, Juan Manuel Virviescas Munera y Cristian Mateo Virviescas Munera
Vereda Santa Ana

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.

Expedienté o radicado número. **052060341361**

Detalle del mensaje. NA

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No: RE-00381-2023, de fecha 1/2/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 052060341361 usuarios Gloria Elena Munera Valencia, Juan Manuel Virviescas Munera y Cristian Mateo Virviescas Munera, y se desfija el día 21 del mes de febrero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador



Expediente: **052060341361**
Radicado: **RE-00381-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/02/2023** Hora: **12:41:19** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante quejas de carácter ambiental con radicados No. No SCQ-135-0051 del 16 de enero de 2023 y SCQ-135-0080 del 20 de enero de 2023, se denuncia de forma anónima ante la Corporación “*intervención del cauce a través de la construcción de un muro sobre una fuente hídrica localizada en las coordenadas 6°22'52.45” y 75°13'37.89”*, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción”.

Que el día 23 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-00395-2023 del 27 de enero del 2023**, donde se observó y concluyó o siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

3.1 Localización

La zona de estudio se ubica en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, sobre las coordenadas geográficas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O. Ésta se ubica en la cuenca de la quebrada Matasanos y a la vez en la cuenca del Río Concepción, como se muestra:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare



Figura 1. Localización de la zona de estudio. Fuente: Modificado a partir de Google Earth, 2022.

3.2 Observaciones realizadas durante la visita de campo

Durante la visita técnica realizada el día 23 de enero del año 2023, se realizó verificación de las condiciones de la quebrada San Pedro en el sitio de estudio. Allí se encontró que, sobre el cauce del mismo, de manera transversal se encuentra construido un muro en piedra y concreto con un ancho de máximo 1 m y una longitud de 15 m.



Foto 1. Muro construido sobre la quebrada San Pedro. Fuente: Cornare, 2022.

Este se encuentra en inmediaciones de dos predios en los costados este y oeste.

En el predio del costado oeste se observa la construcción de una vivienda de dos niveles y de unas escaleras para el descenso a la quebrada en donde se localiza el muro. (Ver Foto 2 y Foto 3). Por otro lado, el predio localizado en el costado este (Foto 4) corresponde a un terreno asociado a la llanura de inundación de la fuente hídrica y en él no se observan viviendas ni ningún otro tipo de construcción, tampoco se observan actividades agropecuarias.



Foto 2. Predio costado oeste de la quebrada San Pedro. Fuente: Cornare, 2022.



Foto 3. Escaleras de acceso a la zona del muro en el predio de Lina Henao. Fuente: Cornare, 2022

Según la base de datos de la Corporación y la Ventanilla Única de Registro, el predio localizado en el costado oeste, con matrícula 0012414 presenta los siguientes propietarios:

- Virviescas Múnera Juan Manuel CC 1000295666 X 10%
- Virviescas Múnera Cristian Mateo CC 1020469087 X 10%
- Múnera Valencia Gloria Elena CC 71636883 X 80%.

Sin embargo, durante la visita de campo, los trabajadores de la construcción afirman que la dueña corresponde a la señora Lina Henao Hincapié. No obstante, aclaran que ellos no han realizado la construcción de dicho muro. Igualmente, la señora por medio de vía telefónica niega ser autora de dicha construcción aunque afirma ser la propietaria.



Foto 4. Predio en el costado este de la quebrada San Pedro. Fuente: Cornare, 2022.

Según la base de datos de la Corporación y la Ventanilla Única de Registro, el predio localizado en el costado oeste, con matrícula 0012414 presenta los siguientes propietarios: - Virviescas Múnera Juan Manuel CC 1000295666 X 10% - Virviescas Múnera Cristian Mateo CC 1020469087 X 10% - Múnera Valencia Gloria Elena CC 71636883 X 80%. Sin embargo, durante la visita de campo, los trabajadores de la construcción afirman que la dueña corresponde a la señora Lina Henao Hincapié. No obstante, aclaran que ellos no han realizado la construcción de dicho muro. Igualmente, la señora por medio de vía telefónica niega ser autora de dicha construcción aunque afirma ser la propietaria.

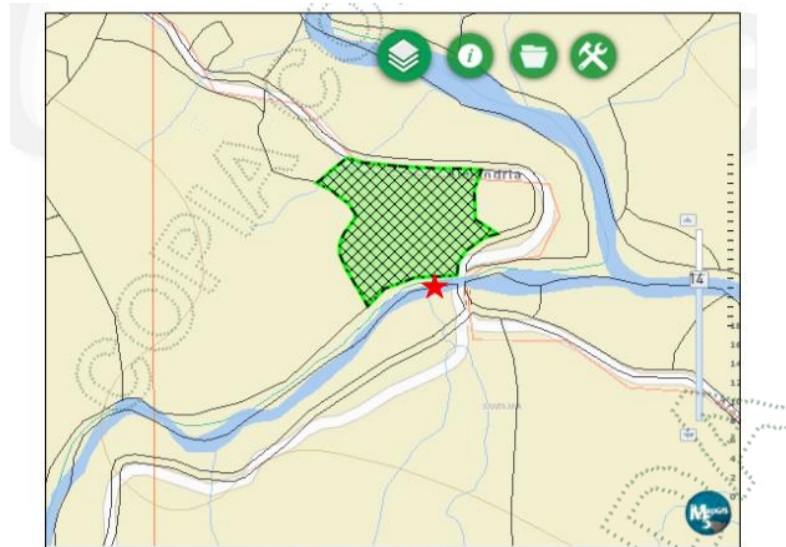


Figura 2. Predio costado oeste. Fuente: Mappgis Cornare, 2022.
 En la estrella de color rojo se localiza el muro*

Por otro lado, el predio del costado este, con matrícula 0010069 corresponde a Ramírez Murillo Alfonso Emigdio CC 70118935 X:

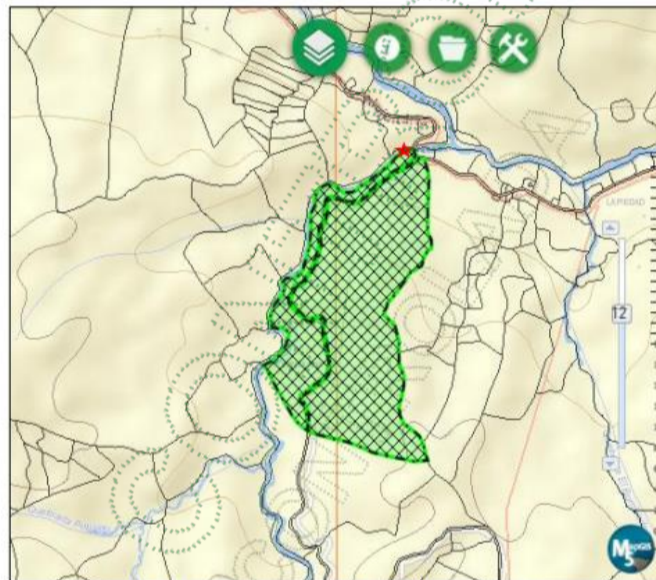


Figura 3. Predio costado este Q. San Pedro. Fuente: Mappgis Cornare, 2022.
 En la estrella de color rojo se localiza el muro*

Dado lo anteriormente expuesto, el muro se encuentra sobre el cauce y ronda hídrica de la quebrada San Pedro, incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial:

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”

CONCLUSIONES:

El muro localizado en el cauce de la quebrada San Pedro, sobre las coordenadas geográficas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O, se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo mediante la metodología matricial.

La construcción de dicho muro implica un cambio en las condiciones morfométricas del cauce, afectación al paisaje y a la geomorfología, igualmente afecta las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la fuente hídrica y podría convertirse en un factor de riesgo en relación a aumento de inundaciones, procesos de socavación lateral de orillas y avenidas torrenciales. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-00395-2023 del 27 de enero del 2023, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a adoptar las siguientes determinaciones, las cuales quedarán expresas en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LINA HENAO HINCAPIÉ, GLORIA ELENA MÚNERA VALENCIA, JUAN MANUEL VIRVIESCAS MÚNERA, CRISTIAN MATEO VIRVIESCAS MÚNERA y ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO**, en calidad de propietarios y presuntos responsables de las actividades desarrolladas, para que en un término de treinta (30) días hábiles, procedan con la demolición del muro en piedra y concreto construido sobre las coordenadas 6°22'55.00"N y 75°13'35.70"O en el cauce de la

Q. San Pedro, en inmediación de los predios identificados con FMI 0012414 y 0010069, en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción

PARAGRAFO: SE ADVIERTE a los requeridos que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **LINA HENAO HINCAPIÉ, GLORIA ELENA MÚNERA VALENCIA, JUAN MANUEL VIRVIESCAS MÚNERA, CRISTIAN MATEO VIRVIESCAS MÚNERA** y **ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO**, que las actividades de construcción del muro y otras asociadas, llevadas a cabo en el cauce de la Q. San Pedro, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial, *“en el cual se establece la determinación de la ronda hídrica para la zona rural de los municipios de la Subregión Valles De San Nicolás y áreas urbanas y rurales de los demás municipios de la jurisdicción Cornare”*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de su notificación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto a los señores **LINA HENAO HINCAPIÉ, GLORIA ELENA MÚNERA VALENCIA, JUAN MANUEL VIRVIESCAS MÚNERA, CRISTIAN MATEO VIRVIESCAS MÚNERA** y **ALFONSO EMIGDIO RAMÍREZ MURILLO**, ubicados en la vereda Santa Ana del Municipio de Concepción.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060341361
Fecha: 31/01/2023
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: María Camila Arroyave

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare